



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Decisión General 353 de 2021
Decisión Ejecutiva 049 de 2021
2021-00058

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo promovido por LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., en auto proferido el 9 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago contra la pasiva por los siguientes conceptos:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el señor LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO CC.70.099.738, en contra de AFP PROTECCIÓN S.A., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia, por los siguientes conceptos:

A cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.:

•A trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de la cuenta de ahorro individual del señor LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración debidamente indexadas, vigentes a partir del 1º de SEPTIEMBRE del año 1996, exclusivamente por la afiliación del señor LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO, con los rendimientos que se hubieren causado, como si hubiera permanecido en el RPM. Incluyendo lo pagado por seguros previsionales.

A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones de COLPENSIONES:

•A recibir todas las sumas provenientes de la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Por Costas de la presente ejecución a cargo de la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230003630767, por valor de \$1.900.000, consignado por la entidad codemandada PROTECCIÓN S.A. el día 9 de diciembre de 2020, a la parte ejecutante o a quien otorgue facultades para recibir".

El título judicial en efecto se autorizó para su cobro el día 26 de marzo de 2021.

Notificado personalmente el auto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. formularon excepciones de mérito, entre ellas el pago total de la obligación, demostrando PROTECCIÓN S.A. en la página 18 del PDF 21, haber trasladado a COLPENSIONES los conceptos relacionados en el auto de apremio el día 20 de noviembre de 2020.

Así mismo, en memorial radicado el 15 de marzo de 2021 (PDF 29), la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informó lo siguiente:

"MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO abogada en ejercicio, Identificada con cédula No. 1.128.441.076y T.P. 253.225del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de

apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, conforme al poder anexo otorgado por el apoderado principal, Dr. ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho el acto administrativo Radicado No. 2021_2185568 del 25 de febrero de 2021 mediante la cual la entidad dio cumplimiento total a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. Cumplimiento de Sentencia 05-001-31-05-013-2019-00036-01 tramitado ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, modificado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DECISION LABORAL DE MEDELLÍN, donde la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que a nombre del (la) afiliado(a) LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO identificado(a) con cédula ciudadanía No. 70099738 se acreditó continuidad del registro de afiliación en el Régimen de Prima Media.

Respecto del traslado de las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas a Colpensiones, es preciso indicar que la AFP PROTECCIÓN identificó mediante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP) el archivo de actualización PRCPAAT20201211.r011 de fecha 14 de febrero del 2021, no obstante, a la fecha no se evidencia que dicho archivo se encuentre disponible para la descarga por parte de Colpensiones, por lo cual la Dirección de Ingresos por Aportes le solicitó a la AFP PROTECCIÓN por medio de Reclamo Jurídico No. 0043628 anotación No 205099 en el aplicativo denominado MANTIS con fecha del 25 de febrero del 2021 remitir el archivo plano que contenga el detalle de los ciclos 199608 a 201902, con el fin de actualizar la Historia Laboral, por lo cual solicito respetuosamente se tenga en cuenta que la obligación a cargo de Colpensiones fue cumplida mediante el documento antes señalado, debiéndose en tal caso cesar la ejecución contra la entidad por dicho concepto”.

Para obtener mayor claridad, el Despacho en auto del 18 de mayo de 2021 ordenó exhortar a PROTECCIÓN S.A., y pese a no allegarse la respuesta al exhorto, el apoderado de la parte ejecutante informó el 2 de junio de 2021 la expedición por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la Resolución SUB 115.616 del 19 de mayo de 2012, en la cual da cumplimiento total a la sentencia judicial. De la lectura del acto administrativo se advierte que COLPENSIONES está reconociendo la calidad de afiliado del señor LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO, así mismo refiere una densidad de cotizaciones de 1875 semanas, lo que significa que sin duda recibió los dineros provenientes del RAIS y los imputó como semanas cotizadas, e incluso cumplió la orden de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en los términos dispuestos en las sentencias, aun cuando ésta última obligación no se impuso en el auto que libró mandamiento de pago del 9 de marzo de 2021 por una petición antes de tiempo. Incluso el apoderado de la parte ejecutante, informó que el pago de los conceptos referidos en la Resolución, se recibió el pasado 29 de junio de 2021.

Atendiendo a las piezas procesales analizadas, es claro que conforme el artículo 104 del CPTYSS es menester ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin que sea necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, pues tales no se decretaron.

Archívese el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor LUIS EDUARDO NARANJO JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. radicado 05001310501320210005800
por pago total de la obligación. Procédase con el archivo del expediente.
Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email:

jaison.panesso@proteccion.com.co
andres.cano@abogadosconfoco.com.co
canoduque.andres@hotmail.com
abacomedellin@gmail.com
manuelalopez887@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
el 14/07/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e054d46093864eec6b1cbeeb7d5502ea9ecab3bea1c30e091ccd2f66903c95

Documento generado en 13/07/2021 07:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>